JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO
ABOGADO

Calle 12 No. 5 – 32 Of. 212 Edificio Corkidi
javalzo@hotmail.com
Cel. 312-3284584
Bogotá D.C. - Colombia

Señor

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF. Ejecutivo de Edificio Parque Galerías PH.

CTR. Rafael Hernando González Vargas.

No. 2017-0370

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar:

1. Allego Liquidación del Crédito base de la presente ejecución, debidamente actualizada, para los efectos a que haya lugar de conformidad con lo ordenado en el Artículo 461 del C. G del P., así como para efectos de la Diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en la forma y términos previstos en el Artículo 455 del C. G del P.

2. Para los efectos legales pertinentes, me permito allegar Certificación de la Deuda Expedida por el demandante Edificio Parque Galerías P.H.

Anexo. Lo Enunciado.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO

C. C. No.79´511.091 de Bogotá

T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

Liquisoft COM.CO
Plataforma web de liquidaciones judiciales

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2015-12-01	2015-12-01	1	29,00	256.000,00	256.000,00	178,63	256.178,63	0,00	178,63	256.178,63	0,00	0,00	0,00
2015-12-02	2015-12-31	30	29,00	0,00	256.000,00	5.359,00	261.359,00	0,00	5.537,64	261.537,64	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	256.000,00	5.626,01	261.626,01	0,00	11.163,65	267.163,65	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	256.000,00	5.263,04	261.263,04	0,00	16.426,69	272.426,69	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	256.000,00	5.626,01	261.626,01	0,00	22.052,70	278.052,70	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	256.000,00	5.653,21	261.653,21	0,00	27.705,91	283.705,91	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	256.000,00	5.841,65	261.841,65	0,00	33.547,56	289.547,56	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	256.000,00	5.653,21	261.653,21	0,00	39.200,76	295.200,76	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	256.000,00	6.040,34	262.040,34	0,00	45.241,11	301.241,11	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-01	1	32,01	124.000,00	380.000,00	289,23	380.289,23	0,00	45.530,34	425.530,34	0,00	0,00	0,00
2016-08-02	2016-08-31	30	32,01	0,00	380.000,00	8.676,90	388.676,90	0,00	54.207,24	434.207,24	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-01	1	32,01	162.000,00	542.000,00	412,53	542.412,53	0,00	54.619,77	596.619,77	0,00	0,00	0,00
2016-09-02	2016-09-30	29	32,01	0,00	542.000,00	11.963,47	553.963,47	0,00	66.583,25	608.583,25	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	0	32,99	250.000,00	792.000,00	0,00	792.000,00	0,00	66.583,25	858.583,25	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	1	32,99	162.000,00	954.000,00	745,37	954.745,37	0,00	67.328,61	1.021.328,61	0,00	0,00	0,00
2016-10-02	2016-10-31	30	32,99	0,00	954.000,00	22.361,04	976.361,04	0,00	89.689,66	1.043.689,66	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-01	0	32,99	250.000,00	1.204.000,00	0,00	1.204.000,00	0,00	89.689,66	1.293.689,66	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-01	1	32,99	162.000,00	1.366.000,00	1.067,27	1.367.067,27	0,00	90.756,92	1.456.756,92	0,00	0,00	0,00
2016-11-02	2016-11-30	29	32,99	0,00	1.366.000,00	30.950,74	1.396.950,74	0,00	121.707,67	1.487.707,67	0,00	0,00	0,00

Liquisoft COM.CO
Plataforma web de liquidaciones judiciales

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-01	2016-12-01	0	32,99	250.000,00	1.616.000,00	0,00	1.616.000,00	0,00	121.707,67	1.737.707,67	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-01	1	32,99	162.000,00	1.778.000,00	1.389,17	1.779.389,17	0,00	123.096,83	1.901.096,83	0,00	0,00	0,00
2016-12-02	2016-12-31	30	32,99	0,00	1.778.000,00	41.674,98	1.819.674,98	0,00	164.771,81	1.942.771,81	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	0	33,51	162.000,00	1.940.000,00	0,00	1.940.000,00	0,00	164.771,81	2.104.771,81	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	250.000,00	2.190.000,00	1.734,72	2.191.734,72	0,00	166.506,54	2.356.506,54	0,00	0,00	0,00
2017-01-02	2017-01-31	30	33,51	0,00	2.190.000,00	52.041,72	2.242.041,72	0,00	218.548,25	2.408.548,25	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-01	0	33,51	162.000,00	2.352.000,00	0,00	2.352.000,00	0,00	218.548,25	2.570.548,25	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-01	1	33,51	250.000,00	2.602.000,00	2.061,07	2.604.061,07	0,00	220.609,33	2.822.609,33	0,00	0,00	0,00
2017-02-02	2017-02-28	27	33,51	0,00	2.602.000,00	55.648,99	2.657.648,99	0,00	276.258,32	2.878.258,32	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-01	0	33,51	162.000,00	2.764.000,00	0,00	2.764.000,00	0,00	276.258,32	3.040.258,32	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-01	1	33,51	250.000,00	3.014.000,00	2.387,42	3.016.387,42	0,00	278.645,74	3.292.645,74	0,00	0,00	0,00
2017-03-02	2017-03-31	30	33,51	0,00	3.014.000,00	71.622,71	3.085.622,71	0,00	350.268,45	3.364.268,45	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	1	33,50	168.000,00	3.182.000,00	2.519,52	3.184.519,52	0,00	352.787,97	3.534.787,97	0,00	0,00	0,00
2017-04-02	2017-04-30	29	33,50	0,00	3.182.000,00	73.066,02	3.255.066,02	0,00	425.853,99	3.607.853,99	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-01	1	33,50	168.000,00	3.350.000,00	2.652,54	3.352.652,54	0,00	428.506,53	3.778.506,53	0,00	0,00	0,00
2017-05-02	2017-05-31	30	33,50	0,00	3.350.000,00	79.576,23	3.429.576,23	0,00	508.082,76	3.858.082,76	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-01	1	33,50	168.000,00	3.518.000,00	2.785,56	3.520.785,56	0,00	510.868,32	4.028.868,32	0,00	0,00	0,00
2017-06-02	2017-06-30	29	33,50	0,00	3.518.000,00	80.781,35	3.598.781,35	0,00	591.649,68	4.109.649,68	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-01	1	32,97	168.000,00	3.686.000,00	2.878,76	3.688.878,76	0,00	594.528,44	4.280.528,44	0,00	0,00	0,00

Liquisoft COM.CO
Plataforma web de liquidaciones judiciales

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2017-07-02	2017-07-31	30	32,97	0,00	3.686.000,00	86.362,86	3.772.362,86	0,00	680.891,30	4.366.891,30	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-01	1	32,97	168.000,00	3.854.000,00	3.009,97	3.857.009,97	0,00	683.901,27	4.537.901,27	0,00	0,00	0,00
2017-08-02	2017-08-31	30	32,97	0,00	3.854.000,00	90.299,10	3.944.299,10	0,00	774.200,37	4.628.200,37	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-01	1	32,97	168.000,00	4.022.000,00	3.141,18	4.025.141,18	0,00	777.341,55	4.799.341,55	0,00	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	32,97	0,00	4.022.000,00	91.094,15	4.113.094,15	0,00	868.435,70	4.890.435,70	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	31,73	168.000,00	4.190.000,00	3.164,31	4.193.164,31	0,00	871.600,02	5.061.600,02	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-31	30	31,73	0,00	4.190.000,00	94.929,42	4.284.929,42	0,00	966.529,44	5.156.529,44	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	1	31,44	168.000,00	4.358.000,00	3.265,31	4.361.265,31	0,00	969.794,74	5.327.794,74	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	31,44	0,00	4.358.000,00	94.693,94	4.452.693,94	0,00	1.064.488,69	5.422.488,69	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	1	31,16	168.000,00	4.526.000,00	3.364,25	4.529.364,25	0,00	1.067.852,94	5.593.852,94	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	31,16	0,00	4.526.000,00	100.927,48	4.626.927,48	0,00	1.168.780,42	5.694.780,42	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	31,04	168.000,00	4.694.000,00	3.477,35	4.697.477,35	0,00	1.172.257,76	5.866.257,76	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	31,04	0,00	4.694.000,00	104.320,38	4.798.320,38	0,00	1.276.578,14	5.970.578,14	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	168.000,00	4.862.000,00	3.650,54	4.865.650,54	0,00	1.280.228,68	6.142.228,68	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-28	27	31,52	0,00	4.862.000,00	98.564,68	4.960.564,68	0,00	1.378.793,36	6.240.793,36	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	0	31,02	168.000,00	5.030.000,00	0,00	5.030.000,00	0,00	1.378.793,36	6.408.793,36	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	200.000,00	5.230.000,00	3.872,78	5.233.872,78	0,00	1.382.666,14	6.612.666,14	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	5.230.000,00	116.183,30	5.346.183,30	0,00	1.498.849,43	6.728.849,43	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	178.000,00	5.408.000,00	3.970,59	5.411.970,59	0,00	1.502.820,03	6.910.820,03	0,00	0,00	0,00

Liquisoft COM.CO
Plataformas web de liquidaciones judiciales

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	5.408.000,00	115.147,25	5.523.147,25	0,00	1.617.967,27	7.025.967,27	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	178.000,00	5.586.000,00	4.094,25	5.590.094,25	0,00	1.622.061,53	7.208.061,53	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	5.586.000,00	122.827,57	5.708.827,57	0,00	1.744.889,10	7.330.889,10	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	178.000,00	5.764.000,00	4.195,66	5.768.195,66	0,00	1.749.084,76	7.513.084,76	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	5.764.000,00	121.674,22	5.885.674,22	0,00	1.870.758,98	7.634.758,98	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	178.000,00	5.942.000,00	4.278,32	5.946.278,32	0,00	1.875.037,30	7.817.037,30	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	5.942.000,00	128.349,60	6.070.349,60	0,00	2.003.386,90	7.945.386,90	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	178.000,00	6.120.000,00	4.389,06	6.124.389,06	0,00	2.007.775,96	8.127.775,96	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	6.120.000,00	131.671,65	6.251.671,65	0,00	2.139.447,61	8.259.447,61	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	178.000,00	6.298.000,00	4.490,77	6.302.490,77	0,00	2.143.938,38	8.441.938,38	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	6.298.000,00	130.232,40	6.428.232,40	0,00	2.274.170,78	8.572.170,78	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	178.000,00	6.476.000,00	4.580,70	6.480.580,70	0,00	2.278.751,48	8.754.751,48	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	6.476.000,00	137.420,98	6.613.420,98	0,00	2.416.172,46	8.892.172,46	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	178.000,00	6.654.000,00	4.676,99	6.658.676,99	0,00	2.420.849,45	9.074.849,45	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	6.654.000,00	135.632,57	6.789.632,57	0,00	2.556.482,02	9.210.482,02	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	178.000,00	6.832.000,00	4.782,52	6.836.782,52	0,00	2.561.264,54	9.393.264,54	0,00	0,00	0,00
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	6.832.000,00	143.475,65	6.975.475,65	0,00	2.704.740,19	9.536.740,19	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	178.000,00	7.010.000,00	4.853,46	7.014.853,46	0,00	2.709.593,65	9.719.593,65	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	7.010.000,00	145.603,72	7.155.603,72	0,00	2.855.197,37	9.865.197,37	0,00	0,00	0,00

12330

Liquisoft.com.co
Plataforma web de liquidaciones judiciales

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	178.000,00	7.188.000,00	5.100,30	7.193.100,30	0,00	2.860.297,67	10.048.297,67	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	7.188.000,00	137.708,12	7.325.708,12	0,00	2.998.005,79	10.186.005,79	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	0	29,06	178.000,00	7.366.000,00	0,00	7.366.000,00	0,00	2.998.005,79	10.364.005,79	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	100.000,00	7.466.000,00	5.219,20	7.471.219,20	0,00	3.003.224,99	10.469.224,99	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	7.466.000,00	156.575,90	7.622.575,90	0,00	3.159.800,89	10.625.800,89	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	196.000,00	7.662.000,00	5.344,00	7.667.344,00	0,00	3.165.144,90	10.827.144,90	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	7.662.000,00	154.976,05	7.816.976,05	0,00	3.320.120,94	10.982.120,94	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	196.000,00	7.858.000,00	5.485,72	7.863.485,72	0,00	3.325.606,66	11.183.606,66	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	7.858.000,00	164.571,47	8.022.571,47	0,00	3.490.178,13	11.348.178,13	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-01	1	28,95	196.000,00	8.054.000,00	5.612,27	8.059.612,27	0,00	3.495.790,40	11.549.790,40	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28,95	0,00	8.054.000,00	162.755,91	8.216.755,91	0,00	3.658.546,31	11.712.546,31	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	196.000,00	8.250.000,00	5.743,59	8.255.743,59	0,00	3.664.289,90	11.914.289,90	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	28,92	0,00	8.250.000,00	172.307,66	8.422.307,66	0,00	3.836.597,56	12.086.597,56	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-01	1	28,98	196.000,00	8.446.000,00	5.890,82	8.451.890,82	0,00	3.842.488,37	12.288.488,37	0,00	0,00	0,00
2019-08-02	2019-08-31	30	28,98	0,00	8.446.000,00	176.724,50	8.622.724,50	0,00	4.019.212,87	12.465.212,87	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	196.000,00	8.642.000,00	6.027,52	8.648.027,52	0,00	4.025.240,39	12.667.240,39	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	8.642.000,00	174.798,09	8.816.798,09	0,00	4.200.038,49	12.842.038,49	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	28,65	196.000,00	8.838.000,00	6.102,15	8.844.102,15	0,00	4.206.140,64	13.044.140,64	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-31	30	28,65	0,00	8.838.000,00	183.064,51	9.021.064,51	0,00	4.389.205,14	13.227.205,14	0,00	0,00	0,00

Liquisoft COM.CO
Plataforma web de liquidaciones judiciales

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-01	1	28,55	196.000,00	9.034.000,00	6.217,25	9.040.217,25	0,00	4.395.422,40	13.429.422,40	0,00	0,00	0,00
2019-11-02	2019-11-30	29	28,55	0,00	9.034.000,00	180.300,38	9.214.300,38	0,00	4.575.722,77	13.609.722,77	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	1	28,37	196.000,00	9.230.000,00	6.316,68	9.236.316,68	0,00	4.582.039,46	13.812.039,46	0,00	0,00	0,00
2019-12-02	2019-12-31	30	28,37	0,00	9.230.000,00	189.500,51	9.419.500,51	0,00	4.771.539,97	14.001.539,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-01	1	28,16	196.000,00	9.426.000,00	6.408,51	9.432.408,51	0,00	4.777.948,48	14.203.948,48	0,00	0,00	0,00
2020-01-02	2020-01-31	30	28,16	0,00	9.426.000,00	192.255,23	9.618.255,23	0,00	4.970.203,70	14.396.203,70	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-01	1	28,59	196.000,00	9.622.000,00	6.631,15	9.628.631,15	0,00	4.976.834,86	14.598.834,86	0,00	0,00	0,00
2020-02-02	2020-02-29	28	28,59	0,00	9.622.000,00	185.672,28	9.807.672,28	0,00	5.162.507,14	14.784.507,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-01	0	28,43	196.000,00	9.818.000,00	0,00	9.818.000,00	0,00	5.162.507,14	14.980.507,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-01	1	28,43	100.000,00	9.918.000,00	6.800,23	9.924.800,23	0,00	5.169.307,37	15.087.307,37	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-31	30	28,43	0,00	9.918.000,00	204.006,99	10.122.006,99	0,00	5.373.314,37	15.291.314,37	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-01	1	28,04	196.000,00	10.114.000,00	6.850,29	10.120.850,29	0,00	5.380.164,65	15.494.164,65	0,00	0,00	0,00
2020-04-02	2020-04-30	29	28,04	0,00	10.114.000,00	198.658,29	10.312.658,29	0,00	5.578.822,95	15.692.822,95	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-01	1	27,29	196.000,00	10.310.000,00	6.816,98	10.316.816,98	0,00	5.585.639,92	15.895.639,92	0,00	0,00	0,00
2020-05-02	2020-05-31	30	27,29	0,00	10.310.000,00	204.509,36	10.514.509,36	0,00	5.790.149,28	16.100.149,28	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-01	1	27,18	196.000,00	10.506.000,00	6.922,80	10.512.922,80	0,00	5.797.072,09	16.303.072,09	0,00	0,00	0,00
2020-06-02	2020-06-30	29	27,18	0,00	10.506.000,00	200.761,32	10.706.761,32	0,00	5.997.833,41	16.503.833,41	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-01	1	27,18	196.000,00	10.702.000,00	7.051,96	10.709.051,96	0,00	6.004.885,36	16.706.885,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-02	2020-07-31	30	27,18	0,00	10.702.000,00	211.558,68	10.913.558,68	0,00	6.216.444,05	16.918.444,05	0,00	0,00	0,00

1-370

Liquisoft COM.CO
Plataforma web de liquidaciones judiciales

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-08-01	2020-08-01	1	27,44	196.000,00	10.898.000,00	7.240,95	10.905.240,95	0,00	6.223.685,00	17.121.685,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-02	2020-08-31	30	27,44	0,00	10.898.000,00	217.228,59	11.115.228,59	0,00	6.440.913,59	17.338.913,59	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-01	1	27,53	196.000,00	11.094.000,00	7.392,65	11.101.392,65	0,00	6.448.306,24	17.542.306,24	0,00	0,00	0,00
2020-09-02	2020-09-30	29	27,53	0,00	11.094.000,00	214.386,96	11.308.386,96	0,00	6.662.693,20	17.756.693,20	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-01	1	27,14	196.000,00	11.290.000,00	7.428,46	11.297.428,46	0,00	6.670.121,66	17.960.121,66	0,00	0,00	0,00
2020-10-02	2020-10-31	30	27,14	0,00	11.290.000,00	222.853,74	11.512.853,74	0,00	6.892.975,41	18.182.975,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-01	1	26,76	196.000,00	11.486.000,00	7.464,40	11.493.464,40	0,00	6.900.439,81	18.386.439,81	0,00	0,00	0,00
2020-11-02	2020-11-30	29	26,76	0,00	11.486.000,00	216.467,65	11.702.467,65	0,00	7.116.907,46	18.602.907,46	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-01	1	26,19	196.000,00	11.682.000,00	7.447,44	11.689.447,44	0,00	7.124.354,90	18.806.354,90	0,00	0,00	0,00
2020-12-02	2020-12-31	30	26,19	0,00	11.682.000,00	223.423,21	11.905.423,21	0,00	7.347.778,10	19.029.778,10	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-01	1	25,98	196.000,00	11.878.000,00	7.518,16	11.885.518,16	0,00	7.355.296,26	19.233.296,26	0,00	0,00	0,00
2021-01-02	2021-01-31	30	25,98	0,00	11.878.000,00	225.544,73	12.103.544,73	0,00	7.580.840,99	19.458.840,99	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-01	1	26,31	196.000,00	12.074.000,00	7.728,81	12.081.728,81	0,00	7.588.569,80	19.662.569,80	0,00	0,00	0,00
2021-02-02	2021-02-28	27	26,31	0,00	12.074.000,00	208.677,81	12.282.677,81	0,00	7.797.247,61	19.871.247,61	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20170370
DEMANDANTE	EDIFICIO PARQUE GALERIAS
DEMANDADO	RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$12.074.000,00
SALDO INTERESES	$7.797.247,61

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$19.871.247,61**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

12-320

EDIFICIO PARQUE GALERIAS PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 53 A BIS No. 22 16
NIT 900.078.666-5

A QUIEN INTERESE

El suscrito Administrador del Edificio Parque Galerías PH, **CERTIFICA** Que el señor Rafael Hernando Gonzaléz Vargas adeuda por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias respecto al apartamento 304 que hacen parte del Edificio Parque Galerias PH de la Calle 53 A Bis No. 22 - 16.

EDIFICIO PARQUE GALERIAS PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 53 A BIS N 22 16
ESTADO DE CUENTA
HASTA FEBRERO DE 2021

RESIDENTE	**RAFAEL HERNANDO GONZALEZ VARGAS**	**APTO 304**
1	SALDO ACUERDO A DICIEMBRE DE 2015	256,513
2	CUOTA ADMINISTRACION 2016	772,000
3	CUOTA ADMINISTRACION 2017	1,998,000
4	CUOTA ADMINISTRACION 2018	2,106,000
5	CUOTA ADMINISTRACION 2019	2,298,000
6	CUOTA ADMINISTRACION 2020	2,352,000
7	CUOTA ADMINISTRACION ENERO Y FEBRERO 2021	392,000
8	INTERES DE MORA	187,810
9	CUOTA EXTRAORDINARIA 2016-2017-2018-2019-2020	1,900,000
	TOTAL A PAGAR	**12,262,323**

17.370

DESGLOCE :

1 SALDO ACUERDO

SALDO ACUERDO A DICIEMBRE DE 2015		256,513
	TOTAL	**256,513**

2 CUOTA ADMINISTRACION 2016

CUOTA ADMON	AGOSTO	2016	124,000
CUOTA ADMON	SEPTIEMBRE	2016	162,000
CUOTA ADMON	OCTUBRE	2016	162,000
CUOTA ADMON	NOVIEMBRE	2016	162,000
CUOTA ADMON	DICIEMBRE	2016	162,000
	TOTAL		**772,000**

3 CUOTA ADMINISTRACION 2017

CUOTA ADMON	ENERO	2017	162,000
CUOTA ADMON	FEBRERO	2017	162,000
CUOTA ADMON	MARZO	2017	162,000
CUOTA ADMON	ABRIL	2017	168,000
CUOTA ADMON	MAYO	2017	168,000
CUOTA ADMON	JUNIO	2017	168,000
CUOTA ADMON	JULIO	2017	168,000
CUOTA ADMON	AGOSTO	2017	168,000
CUOTA ADMON	SEPTIEMBRE	2017	168,000
CUOTA ADMON	OCTUBRE	2017	168,000
CUOTA ADMON	NOVIEMBRE	2017	168,000
CUOTA ADMON	DICIEMBRE	2017	168,000
	TOTAL		**1,998,000**

4 CUOTA ADMINISTRACION 2018

CUOTA ADMON	ENERO	2018	168,000
CUOTA ADMON	FEBRERO	2018	168,000
CUOTA ADMON	MARZO	2018	168,000
CUOTA ADMON	ABRIL	2018	178,000
CUOTA ADMON	MAYO	2018	178,000
CUOTA ADMON	JUNIO	2018	178,000

CUOTA ADMON	JULIO	2018	178,000
CUOTA ADMON	AGOSTO	2018	178,000
CUOTA ADMON	SEPTIEMBRE	2018	178,000
CUOTA ADMON	OCTUBRE	2018	178,000
CUOTA ADMON	NOVIEMBRE	2018	178,000
CUOTA ADMON	DICIEMBRE	2018	178,000
		TOTAL	**2,106,000**

5 CUOTA ADMINISTRACION 2019

CUOTA ADMON	ENERO	2019	178,000
CUOTA ADMON	FEBRERO	2019	178,000
CUOTA ADMON	MARZO	2019	178,000
CUOTA ADMON	ABRIL	2019	196,000
CUOTA ADMON	MAYO	2019	196,000
CUOTA ADMON	JUNIO	2019	196,000
CUOTA ADMON	JULIO	2019	196,000
CUOTA ADMON	AGOSTO	2019	196,000
CUOTA ADMON	SEPTIEMBRE	2019	196,000
CUOTA ADMON	OCTUBRE	2019	196,000
CUOTA ADMON	NOVIEMBRE	2019	196,000
CUOTA ADMON	DICIEMBRE	2019	196,000
		TOTAL	**2,298,000**

6 CUOTA ADMINISTRACION 2020

CUOTA ADMON	ENERO	2020	196,000
CUOTA ADMON	FEBRERO	2020	196,000
CUOTA ADMON	MARZO	2020	196,000
CUOTA ADMON	ABRIL	2020	196,000
CUOTA ADMON	MAYO	2020	196,000
CUOTA ADMON	JUNIO	2020	196,000
CUOTA ADMON	JULIO	2020	196,000
CUOTA ADMON	AGOSTO	2020	196,000
CUOTA ADMON	SEPTIEMBRE	2020	196,000
CUOTA ADMON	OCTUBRE	2020	196,000
CUOTA ADMON	NOVIEMBRE	2020	196,000
CUOTA ADMON	DICIEMBRE	2020	196,000
		TOTAL	**2,352,000**

P-370

7 CUOTA ADMINISTRACION 2021

CUOTA ADMON	ENERO	2021	196,000
CUOTA ADMON	FEBRERO	2021	196,000
		TOTAL	**392,000**

8 INTERES DE MORA

INTERESES MORA	TOTAL	**187,810**

9 CUOTA EXTRAORDINARIA 2016-2017-2018-2019-2020

CUOTA EXTRAOR.	OCTUBRE	2016	250,000
CUOTA EXTRAOR.	NOVIEMBRE	2016	250,000
CUOTA EXTRAOR.	DICIEMBRE	2016	250,000
CUOTA EXTRAOR.	ENERO	2017	250,000
CUOTA EXTRAOR.	FEBRERO	2017	250,000
CUOTA EXTRAOR.	MARZO	2017	250,000
CUOTA EXTRAOR.		2018	200,000
CUOTA EXTRAOR.	MARZO	2019	100,000
CUOTA EXTRAOR.		2020	100,000
		TOTAL	**1,900,000**

TOTAL A PAGAR **12,262,323**

Información tomada fielmente de la Administración.

Atentamente,

JAIME H. OSPINA
ADMINISTRADOR

2021

2021

19-412

PEDRO G. RODRIGUEZ ORTIZ
Abogado

SEÑOR
JUEZ 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.- DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA-CAJITA VS: LUIS ANTONIO CHILLON SIERRA - RAD. 2019-0041200

LUIS ANTONIO CHILLON SIERRA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en su condición de demandado en el juicio de la referencia y **PEDRO G. RODRÍGUEZ ORTIZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nº 43.289 el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.314.624 de V/cio, en calidad apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA CAJITA**, nos permitimos de común acuerdo solicitar al despacho lo siguiente:

1.- Adjuntamos la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, con corte al 31 de octubre de 2020, por la suma de $22.141.533.oo, la que le solicitamos comedidamente le imparta su aprobación.

2.- Se sirva ordenar entregar y pagar al demandante - Fondo de empleados de la Energía – Cajita los títulos de depósito judicial que obren para el proceso de la referencia y descontados de la mesa pensional al demandado por colpensiones, hasta la concurrencia de la liquidación que se adjunta.

Anexo: Liquidación del crédito.

Del señor Juez,

LUIS ANTONIO CHILLON SIERRA
C. C. No. 9'108.534
Correo electrónico: scorpion171bike@gmail.com

PEDRO G. RODRIGUEZ ORTIZ
T.P No. 43.289 del C. S. de la J.
Correo electrónico: ofjuridicasolidaria@hotmail.com

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 23-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUIS ANTONIO CHILLON SIERRA, identificado con CC/NUIP #0009108534, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb0[illegible] | 23/11/2020 - 10:28:06:[illegible]

82842

Jose Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)
7a

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 23-11-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
PEDRO GABRIEL RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con CC/NUIP #0017314624 y la T.P. 43289, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbcot7gqclc | 23/11/2020 - 10:27:10:443

82840

Jose Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)
7a

19-412

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 059-2019-00412-00
DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA CAJITA
CONTRA: LUIS ANTONIO CHILLON SIERRA

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcno	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
30/08/2018	31/08/2018	484.657	484.657	19,94	29,91	0,072	2	695
01/09/2018	29/09/2018		484.657	19,81	29,72	0,071	29	10.022
30/09/2018	30/09/2018	489.600	974.257	19,81	29,72	0,071	1	695
01/10/2018	29/10/2018		974.257	19,63	29,45	0,071	29	19.985
30/10/2018	31/10/2018	494.594	1.468.851	19,63	29,45	0,071	2	2.078
01/11/2018	29/11/2018		1.468.851	19,49	29,24	0,070	29	29.940
30/11/2018	30/11/2018	499.639	1.968.490	19,49	29,24	0,070	1	1.384
01/12/2018	29/12/2018		1.968.490	19,40	29,10	0,070	29	39.961
30/12/2018	31/12/2018	504.736	2.473.226	19,40	29,10	0,070	2	3.463
01/01/2019	29/01/2019		2.473.226	19,16	28,74	0,069	29	49.659
30/01/2019	31/01/2019	509.884	2.983.110	19,16	28,74	0,069	2	4.131
01/02/2019	27/02/2019		2.983.110	19,70	29,55	0,071	27	57.151
28/02/2019	28/02/2019	515.086	3.498.196	19,70	29,55	0,071	1	2.482
01/03/2019	14/03/2019		3.498.196	19,37	29,06	0,070	14	34.236
15/03/2019	31/03/2019	11.479.556	14.977.752	19,37	29,06	0,070	17	177.996
01/04/2019	30/04/2019		14.977.752	19,32	28,98	0,070	30	313.395
01/05/2019	31/05/2019		14.977.752	19,34	29,01	0,070	31	324.138
01/06/2019	30/06/2019		14.977.752	19,30	28,95	0,070	30	313.109
01/07/2019	31/07/2019		14.977.752	19,28	28,92	0,070	31	323.249
01/08/2019	31/08/2019		14.977.752	19,32	28,98	0,070	31	323.842
01/09/2019	30/09/2019		14.977.752	19,32	28,98	0,070	30	313.395
01/10/2019	31/10/2019		14.977.752	19,10	28,65	0,069	31	320.581
01/11/2019	30/11/2019		14.977.752	19,03	28,55	0,069	30	309.233
01/12/2019	31/12/2019		14.977.752	18,91	28,37	0,068	31	317.757
01/01/2020	31/01/2020		14.977.752	18,77	28,16	0,068	31	315.673
01/02/2020	29/02/2020		14.977.752	19,06	28,59	0,069	29	299.342
01/03/2020	31/03/2020		14.977.752	18,95	28,43	0,069	31	318.352
01/04/2020	30/04/2020		14.977.752	18,69	28,04	0,068	30	304.336
01/05/2020	31/05/2020		14.977.752	18,19	27,29	0,066	31	307.002
01/06/2020	30/06/2020		14.977.752	18,12	27,18	0,066	30	296.082
01/07/2020	31/07/2020		14.977.752	18,12	27,18	0,066	31	305.952
01/08/2020	31/08/2020		14.977.752	18,29	27,44	0,066	31	308.501
01/09/2020	30/09/2020		14.977.752	18,35	27,53	0,067	30	299.420
01/10/2020	31/10/2020		14.977.752	18,09	27,14	0,066	31	305.501
TOTAL INTERESES MORATORIOS								6.352.740

TOTAL CAPITAL	$ 14.977.752
INTERESES DE PLAZO	$ 811.041
INTERESES MORATORIOS	$ 6.352.740
TOTAL LIQUIDACION	$ 22.141.533

SON: A 31 DE OCTUBRE DE 2020: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE

EXPERTOS ABOGADOS

19-980

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REREFENCIA	:	**PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**
ASUNTO	:	**ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO**
DEMANDANTE	:	**COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS	:	**GIOVANNY MEDELLIN BUSTOS** **SEGUNDO JULIO FONSECA RIVERA**
RADICADO	:	**2019-0980**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en mi calidad representante legal de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.,** sociedad endosataria al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar de conformidad al artículo 446° del Código General del Proceso, con el fin de **anexar liquidación de crédito referida al pagaré 0558419** que sirve de base a la ejecución en la que se aplicaron las tasas de interés de mora a la tasa máxima legal permitida conforme al mandamiento de pago, para la modalidad de crédito (microcrédito), la cual asciende a la suma **OCHO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($8.004.897,30)**

Una vez en firme la liquidación allegada le solicito al despacho emitir los títulos Judiciales a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** identificada con el **NIT 890.907.489-0** y pagados mediante consignación en la cuenta de ahorros **No. 4-007-02-16519-7** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la entidad demandante, tal como se evidencia en la certificación anexa.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. 114.733 del C. S de la Judicatura.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGTA

PAGARE0558419

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>						
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	28-feb-21		
Tasa mensual pactada >>>				Comercial		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	X	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			$462.570,00			

RADICADO: 201900980

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos Valor	Abonos Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-sep-18	*30-sep-18*		1,5			0,00					462.570,00	462.570,00
15-sep-18	*30-sep-18*	36,81%	3,73%	3,732%	$ 239.424,00	239.424,00	16	4.765,00			467.335,00	706.759,00
1-oct-18	*14-oct-18*	36,72%	3,72%	3,724%		239.424,00	14	4.160,97			471.495,98	710.919,98
15-oct-18	*31-oct-18*	36,76%	3,73%	3,727%	$ 243.744,00	483.168,00	16	9.605,22			481.101,20	964.269,20
1-nov-18	*14-nov-18*	36,72%	3,72%	3,724%		483.168,00	14	8.397,03			489.498,22	972.666,22
15-nov-18	*30-nov-18*	36,72%	3,72%	3,724%	$ 248.124,00	731.292,00	16	14.524,80			504.023,02	1.235.315,02
1-dic-18	*14-dic-18*	36,72%	3,72%	3,724%		731.292,00	14	12.709,20			516.732,22	1.248.024,22
15-dic-18	*31-dic-18*	36,72%	3,72%	3,724%	$ 252.594,00	983.886,00	16	19.541,78			536.274,01	1.520.160,01
1-ene-19	*14-ene-19*	36,65%	3,72%	3,718%		983.886,00	14	17.072,18			553.346,18	1.537.232,18
15-ene-19	*31-ene-19*	36,65%	3,72%	3,718%	$ 257.154,00	1.241.040,00	16	24.610,58			577.956,77	1.818.996,77
1-feb-19	*14-feb-19*	36,65%	3,72%	3,718%		1.241.040,00	14	21.534,26			599.491,02	1.840.531,02
15-feb-19	*28-feb-19*	36,65%	3,72%	3,718%	$ 261.774,00	1.502.814,00	16	29.801,72			629.292,75	2.132.106,75
1-mar-19	*14-mar-19*	36,65%	3,72%	3,718%		1.502.814,00	14	26.076,51			655.369,25	2.158.183,25
15-mar-19	*31-mar-19*	36,65%	3,72%	3,718%	$ 266.484,00	1.769.298,00	16	35.086,26			690.455,51	2.459.753,51
1-abr-19	*14-abr-19*	36,89%	3,74%	3,738%		1.769.298,00	14	30.866,08			721.321,59	2.490.619,59
15-abr-19	*30-abr-19*	36,89%	3,74%	3,738%	$ 271.284,00	2.040.582,00	16	40.684,26			762.005,85	2.802.587,85
1-may-19	*31-may-19*	36,89%	3,74%	3,738%		2.040.582,00	30	76.283,00			838.288,85	2.878.870,85
1-jun-19	*12-jun-19*	36,89%	3,74%	3,738%		2.040.582,00	12	30.513,20			868.802,05	2.909.384,05
13-jun-19	*30-jun-19*	36,89%	3,74%	3,738%	$ 2.040.766,00	4.081.348,00	18	91.543,72			960.345,77	5.041.693,77
1-jul-19	*31-jul-19*	36,76%	3,73%	3,727%		4.081.348,00	30	152.129,69			1.112.475,46	5.193.823,46
1-ago-19	*31-ago-19*	36,76%	3,73%	3,727%		4.081.348,00	30	152.129,69			1.264.605,16	5.345.953,16
1-sep-19	*30-sep-19*	36,76%	3,73%	3,727%		4.081.348,00	30	152.129,69			1.416.734,85	5.498.082,85
1-oct-19	*31-oct-19*	36,56%	3,71%	3,711%		4.081.348,00	30	151.446,89			1.568.181,74	5.649.529,74
1-nov-19	*30-nov-19*	36,56%	3,71%	3,711%		4.081.348,00	30	151.446,89			1.719.628,62	5.800.976,62
1-dic-19	*31-dic-19*	36,56%	3,71%	3,711%		4.081.348,00	30	151.446,89			1.871.075,51	5.952.423,51
1-ene-20	*31-ene-20*	36,53%	3,71%	3,708%		4.081.348,00	30	151.344,36			2.022.419,87	6.103.767,87
1-feb-20	*29-feb-20*	36,53%	3,71%	3,708%		4.081.348,00	30	151.344,36			2.173.764,23	6.255.112,23
1-mar-20	*31-mar-20*	36,53%	3,71%	3,708%		4.081.348,00	30	151.344,36			2.325.108,59	6.406.456,59
1-abr-20	*30-abr-20*	37,05%	3,75%	3,752%		4.081.348,00	30	153.117,62			2.478.226,21	6.559.574,21
1-may-20	*31-may-20*	37,05%	3,75%	3,752%		4.081.348,00	30	153.117,62			2.631.343,83	6.712.691,83
1-jun-20	*30-jun-20*	37,05%	3,75%	3,752%		4.081.348,00	30	153.117,62			2.784.461,44	6.865.809,44
1-jul-20	*31-jul-20*	34,16%	3,51%	3,508%		4.081.348,00	30	143.157,20			2.927.618,65	7.008.966,65
1-ago-20	*31-ago-20*	34,16%	3,51%	3,508%		4.081.348,00	30	143.157,20			3.070.775,85	7.152.123,85
1-sep-20	*30-sep-20*	34,16%	3,51%	3,508%		4.081.348,00	30	143.157,20			3.213.933,05	7.295.281,05
1-oct-20	*31-oct-20*	37,72%	3,81%	3,807%		4.081.348,00	30	155.390,42			3.369.323,47	7.450.671,47
1-nov-20	*30-nov-20*	37,72%	3,81%	3,807%		4.081.348,00	30	155.390,42			3.524.713,89	7.606.061,89
1-dic-20	*31-dic-20*	37,72%	3,81%	3,807%		4.081.348,00	30	155.390,42			3.680.104,31	7.761.452,31
1-ene-21	*31-ene-21*	37,72%	3,81%	3,807%		4.081.348,00	30	155.390,42			3.835.494,73	7.916.842,73
1-feb-21	*17-feb-21*	37,72%	3,81%	3,807%		4.081.348,00	17	88.054,57			3.923.549,30	8.004.897,30
								3.460.979,30	**0,00**		**3.923.549,30**	**8.004.897,30**

SALDO DE CAPITAL	4.081.348,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	3.923.549,30
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**8.004.897,30**

19-980

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-007-02-16519-7, con una antigüedad de CINCO (5) año(s).

Se expide en BOGOTA, D.C., a los diez y nueve (19) días del mes de enero de 2021, con destino a: A QUIEN INTERESE

Banco Agrario de Colombia
Of. Avda Jimenez - Bogotá

DIRECTOR (A) OFICINA
FIRMA AUTORIZADA

19-1611

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía.
EJECUTANTE: María Fernanda Restrepo Pinzón.
EJECUTADO: Camilo Arango Rueda.

ASUNTO: Liquidación Crédito y Pago total.
RAD. 2019-1611.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte ejecutada dentro del ejecutivo referido, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos, aporto al despacho liquidación de crédito a fecha de corte del 28 de febrero de 2021, por un valor de $18.371.216 m/cte.

De igual manera, allego al despacho depósito judicial realizado por mi poderdante el día 02 de marzo de 2021 por la suma de $18.379. 216 m/cte. **(ver folio 5 de los anexos)**

Por ende, respetuosamente realizo las siguientes solicitudes:

1. Correr traslado de la respectiva liquidación de crédito aportada.

2. Sin evidenciar objeción alguna al numeral anterior, dar por terminado el presente proceso, bajo el entendido que la parte ejecutada, Sr. Camilo Arango Rueda realizó el pago total de la obligación.

Para los fines procesales pertinentes informo que mi correo electrónico es; carlosrodriguezdoc@hotmail.com, en el cual recibiré cualquier tipo de información o requerimiento por parte del despacho.

Siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el presente memorial es enviado al correo electrónico de la contraparte.

Ruego se sirva proveer.

Anexo,
- ✓ Liquidación de Crédito y Pago total obligación (5 folios).

Sin otro particular y atentamente.

CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C.C No. 80.041.488 de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la J.

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO: 11001400305920190161100
EJECUTIVO CUANTIA MINÍMA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA RESTREPO PINZON.
DEMANDADO: CAMILO ARANGO RUEDA.

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERÉS MENSUAL	INTERÉS CAUSADO	
$23.200.000	6-sep.-19	30-sep.-19	0,5%	$92.800	
$23.200.000	1-oct.-19	30-oct.-19	0,5%	$116.000	
$21.088.603	1-nov.-19	30-nov.-19	0,5%	$105.443	VER DEPÓSITO JUDICIAL
$18.977.206	1-dic.-19	30-dic.-19	0,5%	$94.886	VER DEPÓSITO JUDICIAL
$16.865.809	1-ene.-20	30-ene.-20	0,5%	$84.329	VER DEPÓSITO JUDICIAL
$16.865.809	1-feb.-20	28-feb.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-mar.-20	30-mar.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-abr.-20	30-abr.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-may.-20	30-may.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-jun.-20	30-jun.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-jul.-20	30-jul.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-ago.-20	30-ago.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-sep.-20	30-sep.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-oct.-20	30-oct.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-nov.-20	30-nov.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-dic.-20	30-dic.-20	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-ene.-21	30-ene.-21	0,5%	$84.329	
$16.865.809	1-feb.-21	28-feb.-21	0,5%	$84.329	

TOTAL INTERÉS	$1.505.407

TOTAL OBLIGACIÓN A 28 FEBRERO 2021	$18.371.216

A la parte ejecutada sr. Camilo Arango Rueda se le realizaron descuentos los días: 31.Octubre.2019, 29.noviembre.2019 y 27.diciembre.2019 cada uno por $2.111.397 m/cte. Los anteriores Depositos fueron consignados al Banco Agrario. (anexados con la presente liquidación).

19-1611

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

31/10/2019 11:33:27 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJEC CUANTIA MIN 11001400359 20190161100
Numero de Proceso	11001400305920190161100
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	51853039
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA FERNANDA
Apellidos Demandante	RESTREPO PINZON
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	80133298
Razón Social / Nombres Demandado	CAMILO
Apellidos Demandado	ARANGO RUEDA
Valor de la Operación	$2,105,888.00
Costo Transacción	$4.629,00
Iva Transacción	$880,00
Valor total Pago	$2.111.397,00
No. Trazabilidad (CUS)	514726721
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

29/11/2019 06:34:50 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJEC CUANTIA MIN 11001400359 20190161100
Numero de Proceso	11001400305920190161100
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	51853039
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA FERNANDA
Apellidos Demandante	RESTREPO PINZON
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	80133298
Razón Social / Nombres Demandado	CAMILO
Apellidos Demandado	ARANGO RUEDA
Valor de la Operación	$2.105.888.00
Costo Transacción	$4.629,00
Iva Transacción	$880,00
Valor total Pago	$2.111.397,00
No. Trazabilidad (CUS)	527524068
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Escaneado con CamScanner

19-1611

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

27/12/2019 10:12:54 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJEC CUANTIA MIN 11001400359 20190161100
Numero de Proceso	11001400305920190161100
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	51853039
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA FERNANDA
Apellidos Demandante	RESTREPO PINZON
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	80133298
Razón Social / Nombres Demandado	CAMILO
Apellidos Demandado	ARANGO RUEDA
Valor de la Operación	$2,105,888.00
Costo Transacción	$4.629,00
Iva Transacción	$880,00
Valor total Pago	$2.111.397,00
No. Trazabilidad (CUS)	540895392
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

02/03/2021 08:59:52 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	LIQUIDACION CUANTIA MINIMA
Numero de Proceso	11001400305920190161100
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	51853039
Razón Social / Nombres Demandante	MARIA FERNANDA
Apellidos Demandante	RESTREPO PINZON
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	80133298
Razón Social / Nombres Demandado	CAMILO
Apellidos Demandado	ARANGO RUEDA
Valor de la Operación	$18,371,216.00
Costo Transacción	$6.723,00
Iva Transacción	$1.277,00
Valor total Pago	$18.379.216,00
No. Trazabilidad (CUS)	909892875
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Escaneado con CamScanner

19-1850

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

Señor Juez
CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D.
REF. PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: EDGAR GUERRERO GUERRERO, RAMIRO GUERRERO GUERRERO, MARTINA GUERRERO DE GUERRERO, JHON JAIRO GUERRERO BARBOSA, SERGIO ANDRÉS GUERRERO BARBOSA, LAURA DANIELA ACOSTA GUERRERO Y LUIS GONZALO GUERRERO GUERRERO.

DEMANDADO: ROSA GOMEZ PRADA
RAD: 2019-1850.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
ÚLTIMA UBICACIÓN: SECRETARIA-TERMINOS

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de curador ad litem de la parte demandada, nombrado mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y posesionado el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) en el proceso de la referencia, por medio de presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **AL PRIMERO:** Es cierto conforme la documental aportada por la parte demandante.
2. **AL SEGUNDO:** Es cierto conforme la documental aportada por la parte demandante.
3. **AL TERCERO:** Es cierto conforme la documental aportada por la parte demandante.
4. **AL CUARTO:** Es cierto conforme la documental aportada por la parte demandante.
5. **AL QUINTO:** No me consta, que se pruebe.
6. **AL SEXTO:** No me consta, que se pruebe.
7. **AL SEPTIMO:** Es cierto conforme la documental aportada por la parte demandante.
8. **AL OCTAVO:** Es cierto conforme la documental aportada por la parte demandante.
9. **AL DECIMO:** No me consta que se pruebe.

Bogotá D.C. Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403. Teléfono 2213780. Cel 3104768059. Correo electrónico dandresprz@hotmail.com.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. **A LA PRIMERA:** No me opongo a esta pretensión en cuanto a lo que se logre probar en el presente proceso y conforme las pruebas recabadas en el asunto de la referencia.
2. **A LA SEGUNDA:** No me opongo a esta pretensión en cuanto a lo que se logre probar en el presente proceso y conforme las pruebas recabadas en el asunto de la referencia.
3. **A LA TERCERA:** No me opongo a esta pretensión en cuanto a lo que se logre probar en el presente proceso y conforme las pruebas recabadas en el asunto de la referencia.
4. **A LA CUARTA:** No me opongo a esta pretensión en cuanto a lo que se logre probar en el presente proceso y conforme las pruebas recabadas en el asunto de la referencia.

PRUEBAS

Para sustentar los hechos relacionado en el presente asunto, me permito allegar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

1. Las aportadas por la parte demandante en el presente proceso.

DECLARACIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase señor Juez citar a los señores **EDGAR GUERRERO GUERRERO,** varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.329.465 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá en la Carrera 22 A No. 39-31 Sur y correo electrónico oram9@hotmail.com, para que bajo la gravedad de juramento y previas las advertencias de la ley, absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o cuestionario escrito que oportunamente haré llegar en sobre cerrado a su despacho para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda.
2. Sírvase señor Juez citar a los señores **RAMIRO GUERRERO GUERRERO**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.545.041 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá en la Carrera 22 A No. 39-31 Sur y correo electrónico oram9@hotmail.com, para que bajo la gravedad de juramento y previas las advertencias de la ley, absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o cuestionario escrito que oportunamente haré llegar en sobre cerrado a su despacho para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda.

ANEXOS

Copia para el archivo del Juzgado, y los relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 96, 184, 191 al 205, 208 al 225, 243 al 264 y 368 y ss del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario mínima cuantía.

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes y por la ubicación del inmueble, es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente acción.

NOTIFICACIONES

En cuanto a la demandada **ROSA GOMEZ PRADA,** me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconozco el domicilio y residencia de la demandada, lo que hace imposible que pueda denunciar dirección de notificación, correo electrónico o número de contacto

Los demandantes señores: **EDGAR GUERRERO GUERRERO, RAMIRO GUERRERO GUERRERO, MARINA GUERRERO DE GUERRERO, JHON JAIRO GUERRERO BARBOSA, SERGIO ANDRÉS GUERRERO BARBOSA, LAURA DANIELA ACOSTA GUERRERO Y LUIS GONZALO GUERRERO GUERRERO**, en la Carrera 22 A No. 39-31 Sur de la ciudad de Bogotá y correo electrónico oram9@hotmail.com.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la Avenida Calle 100 No. 11A-75 Oficina 403, de la ciudad de Bogotá y correo electrónico dandresprz@hotmail.com

Atentamente,

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
C.C. No. 79´787.994 de Bogotá.
T.P. No. 125.497 del C.S.J.

20-629

No.	LETRA DE CAMBIO Fecha	POR $ 372.000

Señor (a) Mireya Firigua lozano

Bogota

Trecientos setenta y dos mil

pesos M.L. más el _______% mensual durante el plazo y el _______% mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Mireya Firigua

Acepta

20.629

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogota 29 Sep 2020

PAGADO A: MARTHA PATRICIA RUBIANO | **$** 372.000

POR CONCEPTO DE: Arriendo 26 Julio al 26 agosto

VALOR (EN LETRAS): Trecientos Setenta y Dos

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 52275923

SOLUFORMAS 08/2002

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogota 2020

PAGADO A: Martha Patricia Rubiano | **$** 372.000

POR CONCEPTO DE: Arriendo

Del [redacted] oct 23 a nov 23

VALOR (EN LETRAS): Trecientos Setenta y Dos mil

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 52275923

SOLUFORMAS 08/2002

NEQUI

COMPROBANTE DE REC
ANGELA MILENA POVEDA
Dirección
CARRERA 78 I #57 I - 25 S
Teléfono
7782496

Fecha
2020/08/28 11:27:09
Concepto
NEQUI - RECARGAS
Nro de transacción
275746925
Comercializador
C2019092606575900
Código de autorización
M150927
Número de celular
3504809901
Valor recarga
$ 372.000

Bogotá 08 de septiembre del 2020

Señora:
Mireya Lozano
Carrera 77 I bis # 58 – 25 Sur.
Bogotá

Ref.: Aviso terminación de contrato de arrendamiento

Estimada Sra. Mireya Lozano identificada con C.C.28.562.119

Por medio de la presente, me dirijo a usted en calidad de PARTE ARRENDADORA con motivo de contrato de arredramiento celebrado entre las partes y cuyo objeto es precisamente el arrendamiento de la vivienda ubicada en la Carrera 77 I bis # 58 – 25 Sur.

El motivo de esta carta es hacer de su conocimiento que es mi voluntad dar por terminado dicho contrato en ocasión a lo estipulado en el numeral 01 del artículo 21 de la ley 820 de 2003 que habla sobre la causal de terminación del contrato por parte del arrendador al arrendatario por la no cancelación de las rentas.

Lo anterior, a efecto de que el dia 23 de septiembre del 2020 se lleve a cabo la entrega del inmueble arrendado junto con el pago de los montos por concepto de renta adeudados, para dar así por finalizado nuestra relación contractual.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Patricia Rubiano
C.C.52.275.923

20.629

(AA-85156)

...RBANA No. ______

Ciudad y fecha del contrato Bogotá 21 DE SEPTIEMBRE 2017

Arrendatarios "CARLOS ALBERTO BENAVIDES CABRERA"

MIREYA FIRIGUA LOZANO X

Codeudor: ______

... CARLOS ALBERTO BENAVIDES C. APARTAMENTO ubicado(a) en la CARRERA 77 I BIS # 58-25 SUR ... los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de ... CUATRO MESES ... 4 ... 21 (20)del mes de SEPTIEMBRE del año(en letras) DOS MIL DIESISIETE 2017 ... día 21 (21)del mes de ENERO del año(en letras) DOS MIL DIESISIETE(2017 ... la cual el arrendatario se obliga a devolver al arre... en estado y a PAZ Y SALVO por ... elementos descritos en el inventario anexo debidam... y que hace parte integral de ... 2a. ... de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ... 360.000) mensuales paga... (... por anticipado en la siguiente dirección ... del ... que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del ... término estipulado en el presente ... acuerdo y por escrito, siempre que cada una ... cumplido con las obligaciones a su cargo ... convenga a los reajustes de la renta autorizados por ... serán por cuenta del ... el cumplimiento ... obligac... cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ... de las reglamentaciones que ha... el arrendatario pagará a quien corresponda la ... (para bienes sujetos al régimen ... misma forma cumplir con las normas y reglas de con... los reglamentos de propiedad ... en protección de los derechos de los vecinos; ... de una copia de las normas ... artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble ... arrienda para ... vivienda. 6a. ... partes ... de acuerdo podrán dar por terminado el contrato de ... CAUSALES PARA ... UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS ... cancelación por parte del arrend... dentro del término estipulado en el contrato. b) La ... servicios públicos, que cause la de... o el pago de las expensas comunes

el contrato de arrendamiento dura[illegible] [illegible], previo aviso escrito dirigido al arrendatario a tra[illegible] autorizado, con una antelación no menor de tres (3) [illegible] de una indemnización equivalente al precio de tres [illegible] miento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario est[illegible] restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por [illegible] durante el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento [illegible] término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario [illegible] del servicio postal autorizado con una antelación no menor [illegible] meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propi[illegible] la posesión del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble hay[illegible] para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su rep[illegible]. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador [illegible] indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, [illegible] u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente [illegible] del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6)meses si[illegible] restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el art[illegible] de la ley [illegible] 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) [illegible] la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. [illegible] desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador está obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer [illegible] mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art.1434 del C. Civil respecto de cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el [illegible] ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde [illegible] cualquier cesión total o parcial que el arrendador [illegible] 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se [illegible] expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que [illegible] este contrato. 17a. CLAUSULA PENAL. Con el incumplimiento [illegible] pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

($), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que contempla la ley 820 [illegible], al igual que las disposiciones [illegible] Capítulos II y III, título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás [illegible] CLAUSULAS ADICIONALES:

LA ARRENDATARIA DEJA UN DEPOSITO DE $ 120000

Para constancia se firma el presente [illegible] ciudad de BOGOTA [illegible] VEINTIUN (21) días del mes de SEPTIEMBRE [illegible] DOS MIL DIESISIETE (2017) [illegible] firmas

Arrendador [signature]
Nombre
C.C./NIT 98394573
Dirección/ Tel.

Arrendatario [signature]
Nombre
C.C./NIT 28562119
Dirección/ Tel.

20.629

equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. [illegible] el arrendador [illegible], si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega [illegible] mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio [illegible] acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario [illegible] dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través de servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario [illegible] a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni [illegible] indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones [illegible] los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la [illegible] vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios [illegible] el arrendador puede acogerse al art.1434 del C. Civil respecto de [illegible] cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con [illegible] ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan [illegible] cualquier [illegible] total o parcial que el arrendador [illegible]. [illegible] El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este efecto. [illegible] Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. [illegible] modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se [illegible] y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que [illegible] este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL. Con el incumplimiento [illegible] del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

($), sin perjuicio de [illegible] acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se [illegible] derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que [illegible] la ley 820 de [illegible], al igual que las disposiciones [illegible] II y III, título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás [illegible] CLÁUSULAS ADICIONALES:

LA ARRENDATARIA DEJA UN DEPOSITO DE $ 1200000

Para constancia se firma el presente [illegible] ciudad de BOGOTA [illegible] los VEINTIUNO (21) días del mes de SEPTIEMBRE [illegible] DOS MIL DIESISIETE (2017) [illegible] firmas

Arrendador [signature]
Nombre
C.C./NIT 98394573
Dirección/ Tel.

Arrendatario [signature]
Nombre
C.C./NIT 28562119
Dirección/ Tel.

Arrendatario [signature]
Nombre 28562119
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen [illegible] arrendatarios, arrendadores, [illegible] según el caso para recibir las notificaciones judiciales [illegible] tienen la obligación de informar [illegible] las mismas por medio del servicio postal autorizado [illegible]

20.629

Contestación de demanda

arnold gar <panamers@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 5:57 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (7 MB)

202012151612.pdf; Anexo.pdf; Document_20201215_0001.pdf;

Cordial saludo,
Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Multiple
Antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
E.S.D

Radicado de la Referencia: Expediente N° 11001 40 03 059 2020 00629 00
Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Martha Patricia Rubiano García
Demandado: Mireya Firigua Lozano

Adjunto oficio de Contestación de Demanda con los respectivos anexos.

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite

SECRETARÍA

20.629

Señores:

Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve Municipal (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

La ciudad.

Asunto: Contestación demanda

Ref: **Proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble arrendado**

Radicado: 40030592020062900

Demandantes: **Martha Patricia Rubiano Gracia y otro**

Demandado: **Mireya Firigua Lozano**

Respetado Juez
E:S:D

Mireya Firigua Lozano, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C e identificada conla cedula ciudadanía N° 28.652.119 de Dolores Tolima, de conformidad con el numeral 2 del art 25 del decreto 320 de 1970 y como quiera que el presente asunto es un proceso de mínima cuantía el permitirme actuar en causa propia y en mi calidad de parte pasiva , y estando dentro del término de ley procesal señalado en el artículo 369 del Código General del proceso Ley 1564 de 2012,y presentar ante su despacho **CONTESTACION DE DEMANDA** y **PROPONER LAS EXEPCIONES DE MERITO** que a continuación presento contra las pretensiones presentadas en escrito de demanda por proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** con el fin de que se sirva mediante sentencia en siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

En virtud del ordinal 4 del artículo 384 del C. G. del P., el tener en cuenta con la contestación de la presente demanda, los recibos de depósito de arrendamiento por concepto de cánones de arrendamiento que serán consignados a órdenes del Banco Agrario y a ordenes de su despacho a parir de a fecha.

FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho primero: *Es parcialmente cierto,*

Si bien es cierto, se suscribió un contrato de arrendamiento de vivienda urbana de numero AA-85156 celebrado en Bogotá por las partes a los 21 días del mes de septiembre de 2017,hasta el mes del 21 de enero de 2017 respecto al bien ubicado en la carrera 77 I Bis N° 58-25 sur el cual NO es clara su fecha de terminación, este contrato se pactó inicialmente a cuatro meses dicho por los demandantes en calidad de arrendadores del inmueble en comento dentro de la misma demanda; el cual se ha venido prorrogando indefinidamente de común acuerdo por las partes configurándose así un contrato abierto de manera ininterrumpida hasta la fecha actual , en el cual se pactó un canon de arrendamiento mensual y un incremento de este por un valor de Trescientos Setenta y Dos mil pesos M/CTE ($ 372.000).

Dentro del contrato de la referencia, se hace necesario indicar a este despacho que por el contrario, toda vez que los arrendadores No pueden dar por terminado así no más este contrato de manera arbitraria y de manera unilateral, ya que de conformidad en lo estipulado suscrito en las cláusulas dentro del mismo contrato de arrendamiento identificado con el número AA-85156 ,quedo estipulado como una de sus condiciones ,que el arrendador podría dar por terminado el contrato dentro de los tres meses siguientes ,previo aviso por escrito dirigido al arrendatario con una antelación no menor a tres meses (3) y una paga de una indemnización no menor a la equivalencia a tres meses del canon de arrendamiento pactado ,en la eventualidad de realizarse la terminación del contrato de manera anticipada; dicha notificación se debe realizar por escrito al arrendatario por medio de correo certificado a cumplirse estas condiciones, lo cual NUNCA se realizó por parte de los arrendadores .

Por otra parte los arrendadores olvidan que cobraron anticipadamente un depósito por valor de $120.000 mil pesos en efectivo dentro del mismo contrato sin ser especificado su destinación, lo cual está prohibido de conformidad con el Art 16 de la Ley 820 de 2003 ley de arrendamiento de vivienda urbana donde se indica que los arrendadores no se podrán exigir depósitos en dinero en efectivo adelantados, tal como aparece plasmado en el contrato AA-85156 ***" La arrendataria deja un depósito de $120.000 pesos M/MTE.".*** *Dinero que para este proceso debe ser rembolsado a su arrendataria por parte de los arrendadores.*

20.629

Frente al hecho Segundo: *Es parcialmente cierto.*

Por cuanto la señora Mireya Firigua Lozano, es madre cabeza de familia de una menor de edad cuya actividad económica actualmente se desempeña en la venta informal de alimentos y bebidas en la localidad de Kennedy , ya que para la fecha de los meses de abril y mayo solo pudo realizar los pagos parciales con respecto a los cánones de arrendamiento por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito por motivo de la pandemia, atrasándose de manera involuntaria y justificada en los pagos de solo estos estos dos meses ,en este sentido se aplicarían los principios constitucionales por su grado de afectación, motivo por el cual se dieron por causas ajenas a su voluntad con respecto al atraso de las cuotas de los meses de Abril y Mayo respectivamente cosa que la señora Mireya Firigua ha realizado abonos parciales con respecto a los (2)dos meses de abril y mayo de los presentes en los cuales UNICAMENTE se ha atrasado con el pago de dos (2) de sus arriendos, ya que los otros meses hasta la fecha los ha cancelado muy puntualmente ..]

Frente al hecho tercero: No es cierto

Toda vez que con respecto a esta letra No es cierto que exista una obligación clara y exigible, además que esta carece de toda validez como se deja expresa constancia; cómo se puede observar en el documento plasmado que esta no cumple con cada uno de los requisitos *sine qua non extrínsecos* previstos de la completa exigibilidad de un Título valor como lo son sus faltantes en los espacios en blanco, como también la carencia en fecha de exigibilidad. La fecha de suscripción **No** tiene una obligación clara expresa y exigible como tampoco correspondería a las pretensiones del curso de proceso.

No obstante, la exigibilidad de este Título valor cabe anotar, que de acuerdo a la Ley 820 de 2003 se enfatiza e indica que este tipo de documento estaría dentro de la prohibición de documentos con respecto a depósitos o exigencia de garantías las cuales no se pueden estipular en documentos distintitos a aquel en que se haya suscrito y aceptado en el contrato de arrendamiento firmado por las partes con respecto a dineros en efectivo o títulos valores para ser exigibles por el incumplimiento o por otras infracciones si se llegara a dar a futuro por parte por parte del arrendatario, donde la ley no avala este tipo de garantías a lo cual no tendría validez esta letra[1].

[1] Art 16 capitulo IV ley 820 de 2003

COBRO DE LO NO DEBIDO: Dado que se está pidiendo por parte de la señora arrendataria el pago de la letra en mención, con respecto a los cánones de arrendamiento la cual No es clara, expresa y actualmente exigible; siendo solo la manifestación por parte de la demandante como se pretende demostrar en el proceso pese a no estar estipulado y permitido por la ley.

Aunado a lo anterior, respecto al pago de los cánones de arrendamiento, tanto la arrendadora como la arrendataria, los han venido realizando y pagando en talonarios de pago en los que aparecen anotados los meses pagados y causados como además de la cancelación de los cánones de los arrendamientos hasta al a fecha de noviembre de este año.[2]

Frente al hecho cuarto. *No es cierto*

Toda vez que como indican y afirman los arrendadores en la demanda, la señora Mireya Firigua Lozano, ha cumplido de manera ininterrumpida y puntual durante estos dos años y diez meses desde que ha habitado el inmueble en comento con respecto al pago de sus cánones de arrendamiento hasta la fecha del 23 de octubre del 2020 al 23 de noviembre de 2020,donde **SOLO** se ha atrasado en los dos (2) meses de Abril y Mayo por motivo de época de pandemia, a los cuales se les ha realizado abonos parciales en donde los meses siguientes siempre ha cancelado oportunamente las cuotas de arrendamiento sin atrasarse en ningún pago, como se hace constar en los las pruebas documentales de la referencia.

Los arrendadores solo le entregan personalmente a su casa un escrito firmado por ellos mismos, poniendo fin el acto de manera unilateral con fecha del 08 de septiembre del 2020, indicando que para la fecha del 23 de septiembre la señora Mireya Firigua Lozano y su hija hoy menor de edad, que ellas deberían desocupar el inmueble, y dar por finalizado el contrato a lo cual la señora Mireya en ningún momento para esa fecha abría incumplido con los cánones de arrendamientos pactados dentro de los acuerdos de pago .Dado que para la fecha del 08 de septiembre del 2020, los arrendadores omitieron todos los conductos regulares a tenerse en cuenta y a que hayan lugar, de acuerdo a requerimientos de conformidad a principios rectores y garantías procesales dentro del debido proceso de acuerdo a la ley anteriores previa instauración la respectiva demanda interpuesta en la fecha del 23 de septiembre de 2020 **SIN** notificarse al arrendatario e indemnizarse en debida forma.

---

[2] Se Exceptúa un pago de canon de arrendamiento del mes de 23 de septiembre al 23 de octubre de 2020 consignado por medio electrónico NEQUI de fecha 2020/08/11

20629

- *"Se debe realizar un escrito dirigido al arrendatario con una antelación no menos a tres meses (3) y una paga de una indemnización no menor a la equivalencia a tres meses del canon de arrendamiento pactado, en la eventualidad de realizarse la terminación del contrato de manera anticipada, dicha notificación se debe realizar por escrito al arrendatario por parte del arrendador por medio de correo certificado"*

Como reza el respectivo contrato de arrendamiento firmado de número AA-85156 de fecha 21 de septiembre de 2017 y suscrito por las partes, a lo cual no se pactó nada distinto a lo acordado para poder realizar la entrega del respectivo inmueble en comento.

Frente al hecho Quinto: No es cierto

Toda vez que la señora Mireya Firigua Lozano en calidad de arrendataria, manifiesta que en efecto Si ha venido cumpliendo con los cánones de arrendamiento pactados hasta la fecha.

Se advierte además como resultado de las constantes presiones y agresiones por parte de la señora Martha Patricia Rubiano García y el señor Carlos Alberto Benavidez en calidad de arrendatarios, con sus permanentes amenazas diciéndoles a ella y a su hija como lo manifiesto la señora Mireya, que las van a sacar y desalojar con policía si no desocupan rápido y a la fuerza, generando así un malestar general tanto para ella como para su hija menor de edad ejerciendo presión tanto psicológica como emocional.[3]

No obstante, la señora mireya Firigua Lozano en calidad de arrendataria, indica que a pesar de lo ocurrido trata de atender el requerimiento que de por sí ya es arbitrario por parte de los arrendatarios , ya que estos No estarían cumpliendo con los requerimientos y requisitos de ley previos para poder pedir que les sea entregado el inmueble en mención , y poder realizar la entrega material y efectiva de este como se menciona anteriormente en el escrito ; esta persona en su calidad de arrendataria y madre cabeza de familia de una menor estando actualmente habitando el inmueble arrendado, indica que por motivo de ese asedio constante por parte de los arrendatarios los cuales le llegan a cualquier hora del día o de la noche diciéndoles que tienen que desocupar el inmueble que están habitando actualmente y pese a que estarían realizando el pago de su arriendo de manera cumplida; la señora Mireya y su hija han venido realizando simultáneamente y de manera continua la búsqueda de poder ubicarse en otra parte y así poder conseguir donde poderse mudar o trasladarse a una nueva casa o apartamento más sin embargo no les ha sido posible y a pesar de todo no ha podido conseguirlo.

[3] Delito de acoso en su s verbos rectores estaría tipificado en la Ley penal colombiana.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y las excepciones que a continuación presentare:

A LA PRIMERA y SEGUNDA PRETENSION: Me opongo a estas pretensiones ya que en el contrato de arrendamiento de inmueble arrendado; donde los demandantes en calidad de arrendadores la señora Martha Patricia Rubiano Gracia y el señor Carlos Alberto Benavidez, son quienes estarían incumpliendo el contrato de arrendamiento y por ende no habría cabida ni abría lugar a que se solicite la restitución y entrega del inmueble por parte de la arrendataria a los arrendadores.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión, con respecto al pago de costas procesales y agencias en derecho puesto que en ningún momento de esta instancia procesal obra o reposa ningún documento que acredite o conste la representación legal o jurídica a que haya lugar de un abogado o apoderado con su respectivo poder previamente autenticado para actuar y obrar dentro del proceso de la referencia, y en el caso que nos ocupa.

Teniéndose en cuenta con respecto al memorial que subsana la demanda [...Se excluyen del escrito de demanda las pretensiones **CUARTA y QUINTA**, como lo ordena el despacho y se unifican las pretensiones **SEGUNDA Y TERCERA** al estar relacionadas; como también se excluye la pretensión **SEXTA**...][4].

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

La señora Mireya Firigua Lozano en calidad de arrendataria, suscribió un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la señora Martha Patricia Rubiano Gracia y otro a los 21 días del mes de septiembre de 2017 el cual NO es clara su fecha de terminación, este contrato se pactó inicialmente a cuatro meses; el cual se ha venido prorrogando de manear indefinida e ininterrumpida de común acuerdo por las partes, configurándose así un contrato abierto.

---

[4] Como reza el Apartado explicativo de la subsanación de la demanda.

20.629

Toda vez que los arrendadores quieren dar por terminado el contrato de manera de manera unilateral, dentro de lo estipulado en las cláusulas del contrato de arrendamiento donde reza lo siguiente:

- *"El arrendador podría dar por terminado el contrato dentro de los tres meses siguientes ,previo aviso por escrito dirigido al arrendatario con una antelación no menor a tres meses (3) y una paga de una indemnización no menor a la equivalencia a tres meses del canon de arrendamiento pactado ,en la eventualidad de realizarse la terminación del contrato de manera anticipada; dicha notificación se debe realizarse por escrito al arrendatario por medio de correo certificado lo cual NUNCA se realizó por parte de los arrendadores".*

Por otra parte, los arrendadores cobraron anticipadamente un depósito por valor de $120.000 mil pesos en efectivo dentro del mismo contrato sin ser especificado su destinación, lo cual NO está permitido por la ley donde se indica que los arrendadores no podrán exigir depósitos en dinero en efectivo adelantados, tal como aparece plasmado en el escrito del contrato ***"La arrendataria deja un depósito de $120.000 pesos M/MTE "***. Dinero que para este caso debe ser rembolsado en su totalidad a su arrendataria por parte de los arrendadores.

No obstante, la señora Mireya siendo madre cabeza de familia de una menor de edad, cuya actividad económica actualmente es la venta informal de alimentos y bebidas en la localidad de Kennedy , para la fecha de los meses de Abril y Mayo solo pudo realizar los pagos parciales con respecto a estos cánon de arrendamiento, circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito atribuidas por la pandemia Covid 19 indicando que ha realizado abonos parciales en los cuales UNICAMENTE se ha atrasado con el pago de dos de sus arriendos (Abril y Mayo) ya que los otros meses hasta la fecha los ha cancelado oportunamente.

Con respecto a los cánones del pago del arrendamiento del bien inmueble, los arrendadores aducen en la demanda haber realizado un acuerdo de pago mediante la firma de una letra de cambio con la arrendataria la señora Mireya Firigua Lozano donde la arrendataria se compromete a pagar una suma de un mes de arriendo por concepto de $372.000 pesos.

No es cierto que haya una obligación clara expresa y exigible con respecto a esta letra ya que es solo es la manifestación por parte de la demandante, además esta carece de toda validez al observar el documento como Titulo valor con detenimiento esta no cumple con cada uno de los requisitos *sine qua non* previstos de la completa exigibilidad de un Título valor, como lo son sus faltantes en los espacios en blanco como también la carencia en fecha de exigibilidad. La fecha de suscripción **No** tiene una obligación clara expresa y exigible como tampoco correspondería a las pretensiones del curso de proceso. No obstante, la exigibilidad de este título valor cabe anotar, que de acuerdo a la ley 820 de 2003,esta indica que este tipo de documento estaría dentro de la prohibición de documentos con respecto a depósitos o exigencia de garantías , las cuales no

se pueden estipular en documentos distintitos a aquel en que se haya suscrito ó aceptado dentro del contrato firmado por las partes con respecto a dineros en efectivo o títulos valores para ser exigibles ya sea por el incumplimiento o por otras infracciones si se llegara a dar a futuro por parte por parte del arrendatario, donde la ley no avala este tipo de garantías a lo cual no tendría validez esta letra[5].

Con respecto del pago de los cánones de arrendamiento, tanto la arrendadora como la arrendataria, los han venido realizando y pagando en talonarios de pago, de común acuerdo en los que aparecen anotados los meses pagados y causados como además de la cancelación de los cánones de los arrendamientos hasta al a fecha de noviembre de este año.[6]

Si bien es cierto, como indican y afirman los arrendadores en la demanda, la señora Mireya Firigua Lozano en calidad de arrendataria, ha cumplido de manera ininterrumpida y puntual durante estos dos años y diez meses desde que ha habitado el inmueble en comento con respecto al pago de sus cánones de arrendamiento hasta la fecha del 23 de octubre del 2020 al 23 de noviembre de 2020,donde **SOLO** se ha atrasado en los dos (2) meses de Abril y Mayo por motivo de época de pandemia, los cuales se les ha realizado abonos parciales en donde los meses siguientes siempre ha cancelado oportunamente las cuotas de arrendamiento sin atrasarse en ningún otro pago, como se hace constar en los las pruebas documentales de la referencia. Los arrendadores solo van al inmueble le entregan personalmente un escrito firmado solo por ellos mismos, poniendo fin el acto de manera unilateral con fecha del 08 de septiembre del 2020,indicando que para la fecha del 23 de septiembre la señora Mireya Firigua Lozano y su hija hoy menor de edad deberían desocupar el inmueble y dar por finalizado el contrato, a lo cual la señora Mireya en ningún momento para esa fecha abría incumplido con respecto a los cánones de arrendamientos pacados y los acuerdos de pago .

Dado que para la fecha del 08 de septiembre del 2020, los arrendadores omitieron todos los conductos regulares a tenerse en cuenta de acuerdo a requerimientos de ley anteriores a la instauración la respectiva demanda, interpuesta en la fecha del 23 de septiembre de 2020 SIN notificarle previo aviso al arrendatario e indemnizarle en debida forma. Ya que se debería realizar un escrito dirigido al arrendatario con una antelación no menos a tres meses (3) y una paga de una indemnización no menor a la equivalencia a tres meses del canon de arrendamiento pactado, en la eventualidad de realizarse la terminación del contrato de manera anticipada, dicha notificación debía ser realizada por escrito al arrendatario previo aviso por parte del arrendador por medio de correo certificado como reza en el respectivo contrato de arrendamiento firmado por las

[5] Art 16 capitulo IV ley 820 de 2003

8

20.629

partes con fecha de 21 de septiembre de 2017 a lo cual No se pactó nada distinto ó diferente a lo acordado para poder realizar la entrega del respectivo inmueble.

Por otra parte es de anotar que la señora Mireya Firigua Lozano en calidad de arrendataria, manifiesta que en efecto Si ha venido cumpliendo con los cánones de arrendamiento pactados hasta la fecha. Advierte además como resultado de las constantes presiones y agresiones por parte de la señora Martha Patricia Rubiano García y el señor Carlos Alberto Benavidez en calidad de arrendatarios, con sus permanentes amenazas diciéndoles a ella y a su hija menor de edad como lo manifiesto la señora Mireya en calidad de arrendataria que estas dos personas van a su casa diciéndoles y amenazándolas que las van a sacar y desalojar con policías si no desocupan rápido y a la fuerza el inmueble arrendado habitado por ellas generando así un malestar general tanto para ella como para su hija menor de edad ejerciendo presión tanto psicológica como emocional.[7]

No obstante, la señora mireya , indica que a pesar de tratar de atender el requerimiento que de por sí ya es bastante arbitrario por parte de los arrendatarios ya que estos al ostentar su calidad de arrendadores No estarían cumpliendo con los requerimientos y requisitos de ley previos para poder pedir que les sea entregado el inmueble arrendado y poderse desocupar.

Según lo manifestado por la señora Mireya, como resultado de lo anterior manifiesta que por ese asedio constante por parte de los arrendadores, la señora Martha Patricia Rubiano García y el señor Carlos Alberto Benavidez, los cuales llegan a cualquier hora del día o de la noche irrumpiendo la tranquilidad y la paz de su hogar ,formado escándalos públicos llevando la policía a hostigarlas, diciéndoles a ella y a su hija que tienen que desocupar el inmueble que están habitando actualmente; y pese a que están realizando el pago de su arriendo de manera cumplida; la señora Mireya y su hija de igual manera han venido realizando la búsqueda de poder ubicarse en otra parte y así poder conseguir donde poderse mudar o trasladarse a una nueva casa o apartamento más sin embargo no les ha sido posible .

De lo anterior se hace necesario a tenerse en cuenta por este de despacho por pate de los arrendadores, la señora Martha Patricia Rubiano García y el señor Carlos Alberto Benavidez, dar un tiempo prudente a la arrendataria la señora Mireya Firigua Lozano con una antelación no menor a los tres meses (3), y una paga de una indemnización no menor a la equivalencia a tres meses del canon de arrendamiento como se había pactado, acordado y firmado dentro de un acuerdo de voluntades de manera bilateral y de común acuerdo dentro del contrato de arrendamiento, en la eventualidad de realizarse la terminación del contrato de manera anticipada y unilateral por parte de los arrendadores ; como también la devolución del dinero a la señora arrendataria Mireya Firigua Lozano, por

[7] Delito de acoso tipificado en la ley penal colombiana dentro de sus verbos rectores Art 210 A

concepto del abono cobrado de manera injustificada y anticipada a la firma de la suscripción del contrato por la *suma de* ***Ciento Veinte Mil pesos M/MTE ($120.000)***, realizada de manera indebida por parte delos arrendatarios , para poder realizar la entrega del respectivo inmueble.

EXEPCIONES DE MÉRITO

De acuerdo a lo preceptuado en del art 865 del Código de Comercio en su definición general enuncia - ***"El contrato como un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial ,y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que este reciba la aceptación de la propuesta .Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851 respectivamente"***

Siendo el contrato de arrendamiento un contrato de carácter oneroso , bilateral consensual, de ejecución sucesiva y principal ya que no requiere de otro negocio jurídico para su perfeccionamiento y a su vez nominado que media mediante acuerdo de voluntades entre las partes tanto el arrendador como el arrendatario para la utilización huso y goce de un bien inmueble para ser habitado el cual se puede dar por terminado de manera unilateral o bilateral por una o todas las partes que intervienen en este mediante una serie de condiciones pactadas durante un definido o indefinido de manera prorrogable sopena del incumplimiento por parte de una de las partes acarreara la respectivas sanciones.

Para este caso en concreto la señora Mireya Firigua Lozano en calidad de arrendataria, ha venido pagando los cánones de arrendamiento pactados por las partes de manera oportuna y cumplida.

Derechos del arrendador recibir los cánones de arrendamiento pactados con el arrendatario y si terminase el contrato de manera anticipada dentro de las causales enunciadas Enel capítulo VII de ley 820 de 2003 deberá realizarse en debida notificación al arrendatario con un plazo no menor a tres meses e indemnizar al arrendatario o llegar a sanciones económicas si se incumple con lo estipulado en el contrato.

Al igual que Entregar copia del contrato con las firmas originales al arrendatario dentro de un plazo no máximo a 10 días después de haberse celebrado la firma del contrato a lo cual la señora Mireya manifiesta que Nunca se le entrego copia al guna de este.[8]

20-629

La ley 820 de 2003 hace referencia con respecto al tema de los abonos parciales o totales anticipados lo siguiente:

- *"En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana **no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario**"*

Como es indicado en el contrato de arrendamiento por parte de los arrendadores se exigió un pago anticipado sin ser justificado por la suma de $120.000 pesos en efectivo por adelantado.

En concordancia con el Código Civil colombiano

- *"Art 2398 hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan reciprocante, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce de un precio cierto. "*

Derechos del arrendatario: El principal derecho que tiene el arrendatario es disfrutar plenamente del inmueble referente al uso goce y todo lo demás inherente a la convivencia pacífica con tranquilidad y sin perturbación además de la convivencia pacífica como lo contempla la ley sin acosos por parte de los arrendatarios o terceras personas.

INDEMNIZACIÓN POR PERTURBACIÓN.

[. Art 1987Capitulo II-Titulo XXVI Código Civil Colombiano Art 2398 Código civil -De las obligaciones del arrendador en el arrendamiento de las cosas.]

"Si fuera de los casos previstos en el articulo precedente, el arrendatario es turbado de su goce por el arrendador o por cualquier persona a quien este pueda vedarlo, tendrá derecho a indemnización de perjuicios ".

II

Por otra parte, dado que por motivo de la pandemia , la señora Mireya Firigua Lozano en calidad e arrendataria del inmueble en comento se atrasó únicamente en el pago del canon de arrendamiento de las dos (2) cuotas de los meses comprendidos entre Mayo y Abril respectivamente ya que su actividad económica es la venta de alimentos de manera informal en la localidad de Kennedy aun así, la señora Mireya indica haber realizado pagos parciales con referencia a estos dos meses de pandemia, lo cual el arrendatario tiene derecho por ley a que se modifiquen las condiciones actualmente pactadas ;por motivo del tema de salubridad publica por la situación de emergencia manifiesta por causa de la pandemia del Coronavirus Covid 19,de acuerdo al Decreto nacional 579 de fecha 17 de Abril 2020 ,el cual adopta medidas en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento en el cual se hacen los respectivos señalamientos estipulaciones referente al tema de arrendamientos.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Se abstenga de ordenar a la demandada a restituir al demandante el inmueble toda vez que la arrendataria la señora Mireya Firugia Lozano No habría incurrido en ninguna causal de incumplimiento, y ya que por el contrario, de ser necesario la entrega del bien inmueble arrendado ,y en la eventualidad de realizarse la terminación del contrato de manera anticipada, se fije un plazo no menor a tres meses (3) , y una paga de una indemnización no menor a la equivalencia a tres meses (3) del canon de arrendamiento que se ha venido pactando con los arrendadores.

2. Se condene a los demandantes en calidad de arrendadores al pago de costas procesales y agencias en derecho que pudieren resultar del proceso de la referencia.

20.629

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Invoco como fundamento de derecho los Artículos 11, 12, 13, Artículos 384 y 391 del Código General del Proceso. Petición.
2. Código Civil Colombiano capitulo II Título XXVI libro 4 Art 1973, Capitulo II Arts 1982, 1987, 2398.Contratos
3. Arts 16, 22 capitulo IV Ley 820 de 2003 Régimen de arrendamiento vivienda urbana
4. Decreto Nacional 579 de Abril 2020
5. Código de Comercio Capítulo V Arts 671 y 621
6. Ley 599 de 2000 dentro de sus verbos rectores Art 210 A Delito de ACOSO

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas y tenidas en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

Con la presente contestación de demanda, anexo los siguientes documentos de pruebas documentales:

- Recibo de caja menor de los cánones de arrendamiento de los últimos cinco (5) meses causados hasta la fecha.
- Copia del escrito de terminación de contrato unilateral de fecha septiembre 08 de 2020.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento allegado en la notificación y traslado de la demanda.
- Titulo valor en Letra de Cambio 05-1555

NOTIFICACIONES

Las mismas aportadas a la demanda

Los demandantes en la Transversal 103 N° 64-15 barrio Villa del mar Engativá

Correo electrónico –patyrubiano.64@gmail.com
Celular 3504809901

La suscrita en la Cra 77 I Bis N° 58 25 sur Villa de los Sauces Kennedy

Correo electrónico -pinzonfiriguataniasisley337@gmail.com
Celular 3212301216

Cordialmente,

Mireya Firigua Lozano
C.C 28.652.119 de Dolores Tolima.

4

164

Señora:
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPRETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. RECURSO REPOSICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO N°2019-1072
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL COUNTRY
DEMANDADO: DIAMAN7E S.A.S.

ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.018.424.510, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.371 del C.S de la Jud, en mi condición de mandataria judicial de la sociedad DIAMAN7E S.A.S., conforme al poder que se encuentra en el expediente y estando en término legal, procedo a interponer recurso de reposición conforme la art 430 del C.G.P., contra el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019, por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

I. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá a través de auto mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019, ordenó a la sociedad Diaman7e S.A.S pagar al Conjunto Residencial Arboleda del Country unas sumas de dinero derivadas del pagare N°6312 320013831, ordenando el pago dentro de los 5 días siguientes a la notificación así quedo expresado en el auto que ahora se censura.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS EN LOS QUE SE APOYA EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

A. FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA DE LA SOCIEDAD DIAMAN7E SAS.

Esta excepción se fundamenta su señoría en que al analizar el titulo ejecutivo este va dirigido contra los señores DANIEL ENGATIVA y HELEN YESENIA LEON. Tan solo con la notificación de esta demanda mi mandante conoce la existencia de este título ejecutivo el cual se reitera no se encuentra dirigido contra la sociedad que hoy se demanda llevando a que carezca de la claridad, expresividad y exigibilidad propias de un título ejecutivo.

En este sentido, solicito su señoría se declare probada esta excepción y se proceda a dar por termino el proceso condenando a la parte demandante a costas procesales.

B. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DIAMAN7E SAS CONFORME AL ART 422 DEL C.G.P.

Conforme se puede verificar su señoría, el art 48 de la ley 675 del 2001, establece que será título ejecutivo contentivo de la obligación el certificado expedido por el administrador. En este sentido, al revisar la prueba documental, tan solo se observa que existe a folio 2 un certificado donde son deudores los señores DANIEL ENGATIVA y HELEN YESENIA LEON, mas no la sociedad DIAMAN7E SAS, generando que no sea ejecutable para la sociedad que represento pues carece de la claridad, expresividad y exigibilidad propias de un título ejecutivo.

Debe ser tan clara, expresa y exigible la obligación contenida en el titulo ejecutivo-certificado de administración que para su señoría no haya duda tan solo leyendo el documento que a quien se demanda tenga identidad con quienes aparecen en el mismo.

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL COUNTRY
ADMINISTRACION

RESIDENCIA ARBOLEDA DEL COUNTRY

la torre 1,

CUOTAS CAUSADAS	CONCEPTO	VALORES
AL 28 DE FEBRERO DE 2018		

En este sentido, solicito su señoría se declare probada esta excepción y se proceda a dar por termino el proceso condenando a la parte demandante a costas procesales.

C. FALTA DE REQUISITOS DEL ART 422 DEL C.G.P. DE LAS CUOTAS EXTRADORDINARIAS.

Al observar con detenimiento el mandamiento ejecutivo, se ordena en su numeral segundo pagar sumas de dinero de dos cuotas extraordinarias cada una de $333.800 pero siguiendo los derroteros del art 48 de la ley 675 de 2001, además que el documento ejecutivo no indica como deudores a la sociedad que represento, llevando a que carezca del requisitos de expresividad y exigibilidad del título, también se observa que del Acta de Asamblea General Extraordinaria de 5 de julio de 2018, del cual aparentemente nace esta obligación, brilla por

su ausencia que la asamblea haya fijado un valor o porcentaje donde sea claro el valor de las aparente cuotas extraordinarias.

En esta acta solo se transcriben las diferentes propuestas de los asambleístas, pero no establecen el valor exacto y tampoco dan potestad a otros órganos para que la establezcan, por lo tanto, el titulo ejecutivo base de esta acción también carece de los requisitos edl art 422 del C.G.P. para mi mandante carece de ser una obligación clara, expresa y exigible para la sociedad DIAMAN7E SAS, respecto a los valores contenidos en el certificado de la administradora. Por lo tanto no existe fundamento factico ni jurídico con el que pueda la copropiedad la existencia de una obligación.

Por lo tanto, solicito su señoría se tenga por probada esta excepción favor de mi mandante y en contra del demandante procediendo dar por termino el proceso condenando a la parte demandante

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 430 del C.G.P., solicito a usted señora juez, se sirva aceptar los planteamientos esbozados y revocar integralmente el auto mandamiento de pago ejecutivo atacado y proceder a terminar el proceso.

Atentamente,

ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE
C. C. No 1.018.424.510 de Bogota
T. P. No 253.371 del C. S. de la Jud.